



Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda, en mi carácter de Presidente del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción I y 15 del Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas; y con fundamento en el numeral 1 del octavo punto de acuerdos del Acta de la Tercera Sesión del CACE, de fecha 25 de noviembre de 2016; y,

### Considerando

Que el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), establece que la armonización contable, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal.

Que el Artículo 7 de la LGCG, dispone que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siendo el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE) quien al interior del Estado promueve el cumplimiento de las obligaciones que establece la LGCG.

Que el Estado de Chiapas, con sustento en el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, creó su Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE), con el cual sesionó hasta el ejercicio 2015, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial No. 305, el 15 de junio del año 2011 y reformado el 15 de julio del año 2015 publicado a través del Periódico Oficial No. 189 2ª sección.

Que el 30 de diciembre del 2015 se emiten reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el 29 de febrero del año 2016 se publican las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, y dichas disposiciones establecen las directrices que deben contener los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, lo cual motivó a emitir un nuevo decreto de creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Presidencia del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:



## **Estatuto Interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. CACE: Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas;
- II. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Decreto: Al Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas; y
- IV. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 3.** El Secretario Técnico del CACE, podrá coordinarse con la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para proporcionar asesorías técnicas y capacitación relacionadas al tema de armonización contable.

**Artículo 4.** El CACE decidirá sobre la necesidad de modificar o actualizar el presente ordenamiento, por lo que el Presidente instruirá al Secretario Técnico que realice el proyecto respectivo.

**Artículo 5.** Cuando el Secretario Técnico, someta a aprobación algún proyecto, éste deberá enviarlo a los integrantes del CACE, mismos que deberán dar a conocer sus comentarios o sugerencias.



## Capítulo II De las atribuciones del CACE.

**Artículo 6.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 del Decreto, el CACE, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Votar por los proyectos presentados en el seno del CACE;
- II. Acordar e instruir al Secretario Técnico, para que gestione cuando sea necesario la publicación en el Periódico Oficial, de las disposiciones emitidas en el CACE;
- III. Votar por la mejor opción de capacitación en materia de armonización que propongan los integrantes;
- IV. Acordar en el seno del CACE, el contenido de los Convenios de Coordinación que se celebren con organismos públicos o privados en materia de Armonización Contable;
- V. Emitir a través del Secretario Técnico, recomendaciones a los Organismos Públicos para que den cumplimiento con lo dispuesto por la LGCG y demás disposiciones emitidas por el CONAC; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 7.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 16 del Decreto, el Secretario Técnico del CACE, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las reuniones o sesiones de trabajo a los integrantes del CACE;
- II. Integrar expedientes de los asuntos tratados en el CACE;
- III. Llevar un directorio y registro de los integrantes del CACE, así como de los que asistan como invitados;
- ~~IV. Rendir informes al CACE, sobre el cumplimiento de los acuerdos;~~
- V. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial, de las disposiciones emitidas por el CONAC y cuando sea necesario las emitidas por el CACE;
- VI. Diseñar y mantener actualizado el sitio oficial de internet del CACE, en el que se difundirán los acuerdos;
- VII. Las demás que le asigne el Presidente, que acuerde el CACE y sean necesarias para el desempeño del cargo.



**Artículo 8.** Además de las atribuciones señaladas en el artículo 17 del Decreto, los consejeros que integran el CACE, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar activamente en las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan, con el fin de que se alcancen los objetivos y metas del CACE;
- II. Solicitar sesiones extraordinarias por lo menos con diez días de anticipación al Secretario Técnico;
- III. Proponer acciones de capacitación en materia de armonización contable; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

### **Capítulo III Nombramiento de suplentes**

**Artículo 9.** El CACE se integrará por los miembros señalados en el artículo 4 del Decreto, quienes podrán nombrar suplente desde que tengan conocimiento de su encargo o por lo menos 3 días hábiles antes de que se lleve a cabo la siguiente sesión, y conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto, mediante oficio dirigido al Presidente del CACE.

Los suplentes dejarán de fungir como tal, en los siguientes casos:

- I. Cuando la designación tenga temporalidad y esté vencida.
- II. Cuando el miembro a suplir ya no ocupe el cargo y el nuevo no lo designe oficialmente.

**Artículo 10.** La apertura, conducción y cierre de las sesiones, debe realizarla el Presidente del CACE o el suplente nombrado, a falta de ellos el Secretario Técnico.

**Artículo 11.** Con relación a los invitados a que hace referencia el artículo 7 del Decreto, específicamente a organismos públicos; los integrantes del CACE podrán definir las áreas que en particular consideren conveniente se mencionen en la invitación que se realice a los titulares o jefes de unidades administrativas de los mismos, con la finalidad de que asistan funcionarios relacionados con el tema a tratar.

### **Capítulo IV De las sesiones**

**Artículo 12.** La convocatoria a sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico y enviada por escrito o correo electrónico a los integrantes del CACE, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión.



La convocatoria debe contener el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los documentos que se pretendan analizar.

**Artículo 13.** En el caso de las sesiones extraordinarias la invitación será expedida por el Secretario Técnico por escrito o correo electrónico, a los integrantes del CACE, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión.

**Artículo 14.** Por cada sesión, se levantará el acta respectiva, misma que debe firmarse en ese acto por todos los asistentes a la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión.

El Secretario Técnico, publicará las actas de cada sesión, en el sitio oficial de internet del CACE, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

**Artículo 15.** Las actas de las sesiones del CACE, deberá contar al menos con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del CACE, solicite sean anotadas en el acta;
- V. El resultado general de las votaciones realizadas; y,
- VI. Los acuerdos aprobados en las reuniones del CACE;
- VII. Firmas de los asistentes a la sesión.

**Artículo 16.** Los integrantes del CACE, tienen la responsabilidad de difundir los acuerdos contenidos en el acta de la sesión, entre los órganos administrativos de su institución que tengan competencia en los acuerdos suscritos. Para el caso de los Municipios, deberán darlos a conocer en cada grupo que representan de conformidad con el artículo 19 del presente estatuto.

## **Capítulo V De los Grupos de Trabajo.**

**Artículo 17.** El CACE, podrá crear Grupos de Trabajo, que coadyuven en el análisis y generación de las estrategias de aquellos asuntos que en materia de armonización contable, los organismos públicos y municipios deban dar cumplimiento de lo dispuesto en la LGCG.



**Artículo 18.** Los grupos de trabajo se estructurarán de conformidad con lo que se acuerde en el Consejo.

En la creación de los Grupos de Trabajos, se deberá levantar el acta respectiva, en la que se hará constar entre otros, el objeto, integrantes, atribuciones, temporalidad o permanencia de la misma, así como la coordinación de los mismos.

## **Capítulo VI De la Participación de los Municipios en el CACE.**

**Artículo 19.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 fracción II inciso I del Decreto de creación del CACE, los municipios serán elegidos de manera rotativa, dos por cada grupo, uno con derecho a voz y voto y el otro solo con derecho a voz, la conformación será de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Grupo Uno:** Berriozábal, Chiapa de Corzo, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla de Espinosa, Belisario Domínguez, Coapilla, Copainalá, Chicoasén, Francisco León, Ocotepec, Osumacinta, San Fernando, Mezcalapa, Tecpatán.
- II. **Grupo Dos:** Acala, Chiapilla, Nicolás Ruíz, Socoltenango, Totolapa, Venustiano Carranza, San Lucas, Emiliano Zapata, Ángel Albino Corzo, La Concordia, Villa Corzo, Villaflores, Montecristo de Guerrero, El Parral.
- III. **Grupo Tres:** Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de Las Casas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán, San Juan Cancuc, Aldama, Santiago el Pinar.
- IV. **Grupo Cuatro:** Bochil, El Bosque, Huitiupán, Ixtapa, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Simojovel, Soyaló, Tapalapa, Tapilula, San Andrés Duraznal.
- V. **Grupo Cinco:** Amatán, Chapultenango, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa, Sunuapa.
- VI. **Grupo Seis:** Arriaga, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá, Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatán, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Villa Comaltitlán, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez.
- VII. **Grupo Siete:** Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Chicomuselo, Frontera Comalapa, La Grandeza, Mazapa de Madero, Motozintla, El Porvenir, Siltepec, Comitán de Domínguez, La Independencia, Las Margaritas, Las Rosas, La Trinitaria, Tzimol, Maravilla Tenejapa.
- VIII. **Grupo Ocho:** Altamirano, Ocosingo, Catazajá, La Libertad, Palenque, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Chilón, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tila, Tumbalá, Yajalón.



**Artículo 20.** La elección de los municipios que integran el CACE se hará de acuerdo al número de habitantes, los dos de cada grupo que representen el mayor y menor número de habitantes.

**Artículo 21.** Los representantes de los Municipios en el CACE, tendrán las siguientes funciones:

- I Apoyar a las actividades del CACE, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;
- II llevar a cabo reuniones de trabajo con los municipios integrantes del grupo que representan, con la finalidad de darles a conocer los acuerdos aprobados en cada sesión del CACE;
- III Dar seguimiento e informar al CACE, en la siguiente sesión, sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones, de los municipios que corresponden al grupo que representan;
- IV Contribuir para que los municipios cumplan con las obligaciones de rendición de cuentas, transparencia, y acceso a la información pública de conformidad a la normatividad vigente; así como, a la difusión de información financiera en sus respectivas páginas de internet y el registro de las obras y/o proyectos ejecutados con recursos federales en el Sistema de Formato Único, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V Presentar al CACE, las propuestas que se generen de cada grupo que representan, que contribuyan a lograr los objetivos de la armonización contable y la mejora continua de las administraciones municipales; y,
- VI Las demás que le asigne el CACE.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Estatuto Interno, entrará en vigor el mismo día de su firma.

**Artículo Segundo.** Se deja sin efecto el Estatuto Interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas de fecha 30 de marzo del año 2015.

**Artículo Tercero.** El CACE se encuentra facultado para expedir los acuerdos que se requieran en lo no previsto en el presente Estatuto Interno, o en caso de interpretación, en los asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo.



**Dado** en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Humberto Pedrero Moreno**  
**Secretario de Hacienda y**  
**Presidente del Consejo**

Las firmas que anteceden corresponden al "Estatuto Interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas".